

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV-0373-2004

Ley N° 5693

E. 141 F. 055/04

ASUNTO: "EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de 2004.

CONSTA DE 442 FOLIOS.

(mg)



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 141 Folio 055 Año 2004
H.C.S. N° Folio Año 1999

Fecha de presentación 20/04/04
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 107 - Unanimidad

Comisión Diputado: Legislación General

Comisión Senador: Legislación General, Justicia y Culto

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes),
se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 "Ejercicio de
la Profesión del Trabajo Social."

Cámara de Origen: Diputados

VUELVE a Comisión - Resolución di-11/04 (21-04-2004)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha:

Fecha:

Comisión de:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:

Fecha:

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:

Fecha:

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha:

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

V a C.



DESPACHO CONJUNTO N° 107 POR UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.



ENTRADA DESPACHO

10/10/10

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3676 y 4598 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPITULO I
EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL**

Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.-

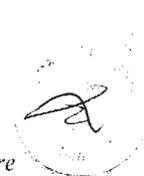
Art.2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

Art. 3°.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiera:

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validéz o estuviera reválida por Universidad Nacional.
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.

Art. 4°.- Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social.
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social.
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de



lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.

- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad.
- e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

Art. 5°.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
 - b) Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados.
 - c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

Art. 6°.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de diez años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación.
- b) Contarán con un plazo de cuatro años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente ley en cuanto a título profesional.
- c) El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

Art. 7°.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

Art. 8°.- El uso del título profesional corresponderá:

- a) A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta ley para su ejercicio.
- b) A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.

Art. 9°.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.

Art. 10°.- Los profesionales en Trabajos Social podrán directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes y solicitar sobre hechos concretos atinentes a los asuntos que intevengan. Se exceptúan de esta disposición xxx las informaciones de carácter estrictamente privamente reservadas por prescripción expresa de los reglamentos respectivos.

Art. 11°.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:



- a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere.
- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley.
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral.
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo.
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente.
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional.
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional.
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea".

Art. 12°.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.
- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- d) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 13°.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

- a) Acreditar identidad personal y domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente ley.
- c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación.
- e) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

Art. 14°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales".



Art. 15°.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causas que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 16°.- El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de Un mil a cinco mil pesos según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se substanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

CAPITULO IV **REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES**

Art. 17°.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica del los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

Art. 18°.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

Art. 19°.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley.
- c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes.
- d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones.
- f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.
- g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
- h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares.
- i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación.
- k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Art. 34° de esta ley.
- l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

Art. 20°.- Los órganos directivos del Colegio son:

- a) La Asamblea.



- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.

Art. 21°.- La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

Art. 22°.- El consejo Directivo se integrará con nueve miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con tres vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que se establezca el Estatuto. Los consejeros durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

Art. 23°.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas.
- d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión.
- e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no está sometido a decisión judicial.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio.
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social.
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

Art. 24°.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

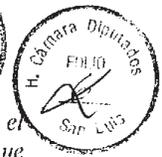
Art. 25°.- Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad - honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

Art. 26°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de tres años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar cinco años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente ley.

Art. 27°.- Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de quinientos pesos argentinos, que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO



Art.28º.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

Art. 29º.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Art. 5º.
- 2.- Violación de las prohibiciones del Art. 12º.
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Art. 5º.
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- 6.- Violación de las normas de ética profesional.
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

Art.30º.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de quinientos a mil pesos argentinos, sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculcado tres a más suspensiones en un lapso de cinco años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Art.31º.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente ley prescriben a los dos años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido tres años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta tres años después de haberse extinguido la pena.

Art. 32º.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculcado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

Art.33º.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los incisos uno y dos del Art. 30º o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los incisos tres y cuatro del mismo artículo.

**CAPITULO VI
REGIMEN PATRIMONIO**

Art.34º.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo.
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales.
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio.



- f) El aporte de hasta el diez por ciento de los honorarios cobrados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional.
- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea.
- h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

Art. 35°.- Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

Art. 36°.- Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el Banex.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 37°.- Dentro de los noventa días contados desde la publicación de la reglamentación prevista en el Art. 14°, los profesionales de Trabajo Social deberán solicitar su inscripción en la matrícula creada por la presente ley, cumplimentando al efecto los recaudos determinados en el Art. 13° y en el estatuto del Colegio Profesional.

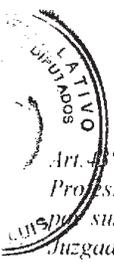
Art. 38°.- El actual Colegio de Profesionales de Servicios Social de la Provincia, deberá dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley convocar a Asamblea extraordinaria especial para reformar su estatuto adecuándolo a las disposiciones de la presente ley, integrar su Consejo Directivo y decidir sobre prórroga y cómputo del mandato del mismo.

Art. 39°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Inspección General de Persona Jurídica dentro de los diez días de vigencia de la presente Ley, citará y emplazará a los Profesionales del Trabajo Social con domicilio en la Provincia, para que dentro de los diez días siguientes denuncien su domicilio real y especial, a los efectos de confeccionar el padrón que servirá para la primera elección del Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional la citación se efectuará mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y dos días de mayor circulación en la Provincia, sin perjuicio de otros medios de publicidad.

Art. 40°.- Dentro de los cinco días siguientes al término del emplazamiento del artículo anterior, la Inspección General de Personas Jurídicas confeccionará el padrón electoral provisorio que se exhibirá por cinco días para observaciones. Expirado ese plazo se formará el padrón definitivo para la elección que se realizará el segundo viernes siguiente, en los locales y horarios que determine el órgano delegado.

Art. 41°.- Las listas de candidatos para la elección del primer Tribunal de Disciplina deberán ser presentadas, para su oficialización ante la Junta Electoral integrada por tres miembros que designará el órgano delegado entre los profesionales empadronados. El plazo de oficialización vencerá cinco días antes del acto eleccionario, el cual se regirá por lo previsto en el Art. 27° en lo pertinente.

Art. 42°.- El primer Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, dentro de los noventa días de constituido dictará las Reglas de ética profesional que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.



Art. 43º.- Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios y sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

Art. 44º.- Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil pesos argentinos, sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

Art. 45º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones encomendadas por los artículos 39º al 41º, los de impresión de la presente Ley y su reglamentación inicial y los de instalación del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia en el carácter de persona jurídica de derecho público serán atendidos de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 46º.- Deróguese las Leyes N° 3676 y 4598.-

Art. 47º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

3676 = V
4598 = V



Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Azacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

[Signature]
IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senadora de la Prov. de S.L.

[Signature]
MARIA ELENA D'NDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Domingo B. Flores
Dip. Provincial

[Signature]
Dip. Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA sanciona con fuerza de

L. F. Y. :

- Art. 19.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.-
- Art. 20.- Los efectos de la presente ley, se consideraran válidos y /// aplicables a los títulos profesionales de Asistencia Social, / Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado / en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social o Doctor en Trabajo Social. El mismo criterio regirá respecto a las denominaciones de Asistente Social, Servicio Social y Trabajo Social.
- Art. 21.- Solo podrán ejercer la profesión de Trabajador Social, previa obtención de la matrícula respectiva:
- 1) Las personas que acrediten los títulos habilitantes referidos en el artículo 20, expedidos por organismos reconocidos oficialmente.-
 - 2) Las personas que revaliden títulos equivalentes emitidos // en el extranjero, dentro de las leyes nacionales vigentes.
- Art. 22.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el artículo 21.-
- Art. 23.- Las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren ejerciendo funciones de Trabajador Social y no poseen el título respectivo, deberán ser encuadradas como auxiliares de Trabajo Social.-
- Art. 24.- En todos los casos en que la función de Trabajo Social se desempeña en Reparticiones Provinciales, se la encuadrará en la categoría de "profesionales".-
- Art. 25.- El ingreso a funciones de Trabajo Social en la Administración Pública para cargos estables, se hará mediante el régimen de concursos, sobre la base que establecerá la reglamentación // respectiva, quedando exceptuadas de este régimen las contrataciones transitorias.-
- Art. 26.- El uso del título o denominación corresponderá:
- a) Las personas de existencia visible que estén acreditadas // por esta Ley para su ejercicio.-
 - b) A las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto // de profesionales entre sí o con terceros, unidos en el desempeño de actividades inherentes a la profesión.-
- Art. 27.- Se considera uso del título o denominación, toda manifiesta // acción que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajo Social, tal como el uso de chapas, avisos, / carteles, como así también el empleo y difusión de palabras o términos como el de Instituto de Trabajo Social, Asesoría de / Asistencia Social, Escuela de Servicio Social, etc.-

...///



DEPARTAMENTO DE RECONCILIACION
E INFORMACION LEGISLATIVA
SAN LUIS, ARGENTINA



000

Art. 108.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los 60 / días estableciendo los requisitos y condiciones indispensables / para que deberán ajustarse las personas que ejerzan la // profesión del Trabajo Social y dictará las medidas para regu- / lar y controlar el ejercicio profesional.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art. 109.- Se faculta de dar cumplimiento a los preceptos de la presente Ley, al efectuarse el llamado a inscripción de títulos habili- / tantes dentro de los 60 días de promulgada.-

Art. 110.- Los profesionales de Trabajo Social que estén ejerciendo fun- / ciones en el ámbito de la Provincia, tendrán un plazo máximo // de 40 días a partir del llamado a inscripción para cumplir // con los requisitos de matriculación.-

Art. 111.- Esta Ley se constituya la Asociación Profesional de Traba- / jo Social, encomienda al gobierno y contralor de la matrí- / cula al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, a // través de la Subsecretaría de Estado y Asistencia de la Comu- / nidad y de los organismos que se determinen en la reglamenta- / ción.-

Art. 112.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San / Luis, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos se- / tenta y cinco.-

FIRMADO:

ENIO NAZARENO RICCOBELLI
Presidente Legislatura

5 COPIA.-
9-11-78
de A.

CESAR FRANCO
Secretario Legislativo

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año

H. Cámara Diputados
FOLIO
1361
San Luis

H. LEGISLATIVA
Folio
59
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Mano Legislativa
Deposito en el Archivo de la Cámara de Diputados

LEY N° 4598

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y ;

Art. 1° - Antepónese al Art. 1° de la Ley 3676 la leyenda:
"CAPITULO I - EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL".

Art. 2° - Modifícase el Art. 2° de la Ley 3676, en la forma siguiente:
"A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social".-

Art. 3° - Sustitúyese el Art. 3° de la Ley 3676, por el siguiente:
"Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
"a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominales en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o eg tuviera reválida por Universidad Nacional".-
"b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente ley, excepto para los profesionales// de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta// sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas"

AsaA

Podar Legistativo
Prova. de San Luis

///...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO



Dependencia de la Hacienda en San Luis

"con finalidades de investigación, asesoramiento o docen-
"cia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamen-
"te en la especialidad para la que se los contratare".-

Art. 4º.- Agréganse al Art. 4º de la Ley 3676 el párrafo o inci-
sos siguientes:

"Considérase ejercicio profesional con las responsabilida-
"des inherentes, los siguientes actos:

- "a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o //"
"comprometa la aplicación de los conocimientos propios de/"
"las incumbencias del Trabajo Social.-
- "b) La organización, dirección y administración de insti-
"tuciones públicas o privadas de bienestar social".-
- "c) La investigación diagnóstica, planificación, elabora-
"ción de programas, proyectos y políticas de bienestar y/"
"desarrollo social con el propósito de lograr transforma-
"ciones sociales, para el desarrollo integral del hombre/"
"y de la sociedad".-
- "d) La organización y educación social crítica de indivi-
"duos, grupos o comunidades inspiradas en principios de/"
"igualdad y libertad".-
- "e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio So-
"cial y el dictado de cátedras de materias específicas".-

Art. 5º.- Inclúyase como artículo 5º de la Ley 3676 el siguien-
"te:

- "No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por "
"inhabilidad:
- "a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la"
"propiedad o contra la administración o la fé pública y,"
"en general, todos aquellos condenados a pena de inhabi-
"litación profesional.-
- "b) Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados "
"no rehabilitados.-
- "c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por san-
"ción disciplinaria.-

DEJARIÑO P. QUINZIS
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de S.
Luis, 19 de Julio 1963

*Indice Legislativo
Folio 149*

AdcA

///...

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Nº _____ Año _____

H. Cámara Diputados
FOLIO
1561
San Luis

H. LEGISLATIVO
Folio
San Luis

H. Cámara Diputados
F. 117
San Luis

RECORRIDO
San Luis

Legislatura de la Provincia de San Luis

3.-

"Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuen-"
"tren en situación de incompatibilidad en razón de las /"
"funciones, conforme con las previsiones de las leyes o /"
"reglamentaciones pertinentes".-

Art. 6º - Modificase el artículo 5º, originario de la ley 3676,
que irá como artículo 6º en la forma siguiente:

"Las personas que a la fecha de promulgada la presente //"
"ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin po-"
"seer título habilitante y con una antigüedad mayor de //"
"diez años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, //"
"podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condi-"
"ciones:

- "a) Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los /"
"plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que de-"
"termine la reglamentación.-
- "b) Contarán con un plazo de cuatro años para encuadrarse "
"dentro de las exigencias de la presente ley en cuanto a /"
"título profesional.-
- "c) El incumplimiento de las condiciones o la manifesta- /"
"ción de renuncia a la segunda, determinará automáticamen-"
"te el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trg"
"bajo Social o administrativo".-

Art. 7º - Fusiónanse como artículo 7º, los artículos 6º y 7º /"
"originarios de la ley 3676, modificados en la forma si-//"
"guiente:

"En los casos en que la función de Trabajo Social se de- /"
"sempeñe en organismos del Estado Provincial, centraliza-"
"dos o autárquicos, revistará en la categoría técnico-pro-"
"fesional. El ingreso a los mismos en cargos de planta //"
"permanente se hará mediante el regimen de concursos, so-"
"bre las bases que establezca la reglamentación, quedando "
"exceptuados las contrataciones transitorias".-

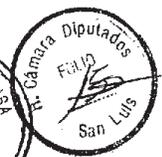
AdesA

BERNARDO P. GONZALEZ
Secretario Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///...
1



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
FOLIO N.º Año



Acta de la Sesión de la H. Cámara de Diputados...

4.-

Art. 8º.- Inclúyese a continuación del artículo 7º de la ley/ Nº 3676, la leyenda: "CAPITULO II - DERECHOS, DEBERES Y/ OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL".-

Art. 9º.- Modifícase el artículo 8º de la ley Nº 3676, en la/ forma siguiente:
"El uso del título profesional corresponderá:
"a) A las personas de existencia visible que estén acre-"
"ditadas por esta ley para su ejercicio".-
"b) A las asociaciones o sociedades de profesionales en-"
"tre sí o con terceros, que tengan por objeto las activi-"
"dades inherentes a sus títulos".-

Art. 10º.- Modifícase el artículo 9º de la ley 3676, en la si-"
"guiente forma:
"Se considerará uso del título toda manifestación que //"
"permite referir a una o más personas la idea del ejerci-"
"cio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, //"
"avisos, carteles, como así también el empleo y difusión"
"de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete"
"o afines".-

Art. 11º.- Deróganse los artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º de/"
"la ley 3676".-

Art. 12º.- Deróganse como artículos 10º, 11º, y 12º de la ley/"
"Nº 3676" los siguientes:
"Artículo 1º.- Los profesionales en Trabajo Social po-/"
"drán ser llamados directamente de las oficinas públicas y en-"
"tidads, los informes y antecedentes y solici-"
"tudes sobre hechos concretos atinentes a los"
"asuntos que intervengan. Se exceptúan de esta dispo-"
"sición las informaciones de carácter estrictamente"
"privado de aquellos registros o archivos cuyas constan-/"
"cias quedan reservadas por prescripción expresa de"
"los reglamentos respectivos".-

Handwritten signature and stamp.

AdoA

///...



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 B.N. N.º. A.A. A.



5.-

"Artículo 11.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

- "a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los superen".-
- "b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o resultado, con las salvedades establecidas por la ley".-
- "c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral".-
- "d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes debe cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo".-
- "e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente".-
- "f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional".-
- "g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional".-
- "h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión".-
- "i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea".-

"Artículo 12.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

///...

BERRARD



Fidei. Argentinus
 Fidei. de San Luis

AdeA



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO



6.-

- "a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio/"
"de un tercero, de los asuntos a su cargo".-
- "b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una"
"leal competencia y dignidad profesional".-
- "c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesio-/"
"nal y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las"
"personas".-
- "d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y/"
"decoro inherente a sus funciones".-
- "e) Recurrir directamente o por terceras personas a inter"
"mediarios remunerados para obtener asuntos".-

Art. 13º.- Inclúyense como artículos 13º, 14º, 15º y 16º de la/
Ley N° 3676, bajo "CAPITULO III, DE LA MATRICULA PROFESIO-"
"NAL" los siguientes:

"Artículo 13º.- Para ser inscripto en la matrícula, que/"
"estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio"
"Social de la Provincia, el interesado deberá:

- "a) Acreditar identidad personal y domicilio real".-
- "b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los/"
"efectos de la presente ley".-
- "c) Presentar título, grado o diploma habilitante debida"
"mente legalizado o constancia fehaciente de su trámite/"
"según lo establezca la reglamentación".-
- "d) Declarar que no esté afectado por inhabilidad o in-/"
"compatibilidad para el ejercicio de la profesión, con-/"
"forme con la presente Ley".-

"Artículo 14º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Cole"
"gio Profesional, establecerá en la reglamentación el //"
"trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará"
"los legajos individuales de los matriculados, la clasi-"
"ficación de los mismos, las comunicaciones de las listas"
"de los inscriptos a las distintas dependencias adminis-"
"trativas y órganos judiciales que correspondieran y las"
"anotaciones en los registros de las sanciones discipli-"
"narias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión/"

Ad-A

///...

RELATIVO
DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
N.º ... AD...

H. Cámara Diputados
FOLIO
R. 2
S. LUIS

H. Cámara Diputados
FOLIO
S. LUIS

H. LEGISLATURA
Folio
S. LUIS

RESOLUCIÓN
S. LUIS

Resolución de la Cámara de Diputados

7.-

"sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que
"afectaren a Trabajadores Sociales".-

"Artículo 15.- En caso de denegatoria de la inscripción,
"el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre//"
"que demuestre ante el Colegio Profesional haber desapare-"
"cido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pe-/"
"sar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, po-"
"drá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año/"
"o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de/"
"Justicia".-

"Artículo 16.- El Trabajador Social que ejerciera su pro-"
"fesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras es-"
"tuviera suspendido o excluido de la matrícula, será san-"
"ccionado con multa de Un mil a Veinte mil pesos argenti-/"
"nos según la importancia de la actividad profesional rea-"
"lizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la mis-"
"ma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y"
"se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de/"
"Primera Instancia competente, las multas corresponderán/"
"al Colegio Profesional".-

Art. 17.- Inclúyase como artículos 17º e 27º de la Ley Nº 3676
bajo "CAPITULO IV-REGIMEN DE COLEGIACION. AUTORIDADES. //
ELECCIONES", los siguientes:

"Artículo 17.- El Colegio de Profesionales de Servicio//"
"Social de la Provincia, tendrá su asiento en la Ciudad//"
"de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho//"
"público, con independencia funcional y orgánica del los//"
"poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos/"
"y funciones de interés general que se especifican en la/"
"presente ley. Sus atribuciones se precisarán en concor-/"
"dancia con las disposiciones de esta ley, en su respecti-"
"vo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al//"
"igual que sus modificaciones, conforme con la reglamenta-"
"ción".-

SECRETARÍA

AdoA

///...



CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Folio N.º Año



9.-

"Artículo 18º.- El régimen de colegiación prescripto por/"
 "esta ley, no limita el derecho de los profesionales de//"
 "Trabajo Social a constituir y formar parte de otras orga"
 "nizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la/"
 "garantía constitucional de asociarse con fines útiles,/"
 "pero en tales casos no podrá usarse la denominación de/"
 "Colegio".-

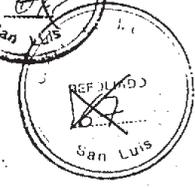
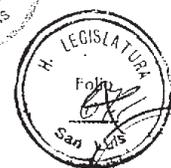
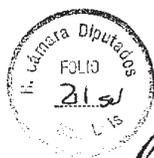
"Artículo 19º.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

- "a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional".-
- "b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley".-
- "c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes".-
- "d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden".-
- "e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refirieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuestas de soluciones".-
- "f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión".-
- "g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social".-
- "h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares".-
- "i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare".-
- "j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación".-

[Handwritten signature]

AdeA
 71

///...



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Libro N.º Año

Deposito en el archivo de la Cámara de Diputados

9.-

"k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen con"
 "forme con la presente ley, fijar su presupuesto anual,/"
 "nombrar y remover el personal necesario y actualizar pe-"
 "riódicamente los montos de las multas y de los recursos/"
 "que fije conforme con el Art.34º de esta ley".-

"l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la pre-"
 "sente ley y dentro de los fines de la institución, le en-"
 "comendare el Estatuto o la reglamentación".-

"Artículo 20º.- Los órganos directivos del Colegio son:

- "a) La Asamblea.-
- "b) El Consejo Directivo.-
- "c) El Tribunal de Disciplina".-

"Artículo 21º.- La Asamblea se constituye con los profe-/"
 "sionales matriculados, en actividad de ejercicio, con ca"
 "rácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las"
 "disposiciones estatutarias que regulen su constitución y"
 "funcionamiento".-

"Artículo 22º.- El Consejo Directivo se integrará con nue"
 "ve miembros titulares que ocuparán los cargos de Presi-/"
 "dente, Vice-Presidente, Secretario General, Pro-Secreta-"
 "rio, Tesorero, Pro-Tesorero y Vocales; y con tres voca-/"
 "les suplentes que reemplazarán a los Titulares en la for"
 "ma que establezca el Estatuto. Los consejeros durarán //"
 "dos años en sus funciones y se renovarán por mitades ca-"
 "de año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo //"
 "ser reelectos".-

"Artículo 23º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- "a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula"
 "la.-
- "b) Llevar los libros y registros de la matrícula confor-"
 "me con esta ley, su reglamentación y el Estatuto del Co-"
 "legio".-
- "c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de"
 "las mismas".-

BERNARDO P. QUINZIO
 Secretario Legislativo
 Oficina de Asesoría y
 Estudios de Leyes



*Federación de Profesores de la
 República de San Luis*

AdeA

1111...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Sesión N.º Año

H. Cámara Diputados
FOLIO
229
San Luis

H. Cámara Diputados
F. 117
San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

H. LEGISLATURA
Folio
San Luis

Acta de la Sesión de la Comisión de San Luis

10..

"d) Asumir la representación del Colegio y de los profesio-
"nales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando
"las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo
"y libre desempeño de la profesión".-

"e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cual-/
"quier diferendo profesional que ocurra entre los trabaja-/
"dores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el//
"caso no esté sometido a decisión judicial".-

"f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asam-//
"bles".-

"g) Informar al Tribunal de Disciplina e los efectos de la/
"intervención que le correspondiere, respecto de infraccio-/
"nes a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros///
"del Colegio".-

"h) Promover y ejercitar todas las acciones para la repre-/
"sión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo So-/
"cial".-

"i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto///
"de conformidad con esta ley".-

"Artículo 24".- El Tribunal de Disciplina estará integrado/
"por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos/
"años en sus cargos, pudiendo ser reelectos".-

"Artículo 25".- Todos los cargos mencionados en los artícu-
"los anteriores son ad-honorem, reconociéndose el reembol-
"so de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sg-
"lo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan
"ocupado en el período anterior alguno de los cargos expre-/
"sados o justifiquen debidamente causal prevista en el Es-/
"tatuto".-

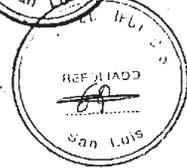
"Artículo 26".- Para ser elegido miembro del Consejo Direc-/
"tivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüe-/
"dad de tres años en el ejercicio profesional en la Provin-/
"cia como mínimo, o acreditar cinco años de título Profe-/
"sional en la Provincia, y no estar afectado por sanción//
"disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme//
"con la presente ley".-

Adca

///...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Año N.º. Año



11.-

"Artículo 27º.- Las elecciones de autoridades del Colegio"
 "se harán por voto directo, secreto y obligatorio de los/"
 "matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria/"
 "Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de quinientos pesos argentinos, que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto "eleccionario".-

Art. 15º.

Inclúyense como artículos 28º al 33º bajo "CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO," los siguientes:

"Artículo 28º.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales".-

"Artículo 29º.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta ley las siguientes:

- 1- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Art. 5º".-
- 2- Violación de las prohibiciones del Art. 12º".-
- 3- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Art. 5º".-
- 4- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales".-
- 5- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal"

///...



Feder. Legislativa
 Cía. de San Luis

AdesA

Cámara Diputados
FOLIO
24

Legislatura
L. No
704
San Luis

Diputados
San Luis

REVISADO
70
San Luis

"de la profesión".-

"6- Violación de las normas de ética profesional".-

"7- Toda contravención a las disposiciones de esta ley y"
" sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio".-

"Artículo 30".- Las sanciones disciplinarias son:

"1- Advertencia individual o en presencia del Consejo Di"
" rectivo, según la importancia de la falta".-

"2- Multa de quinientos a cincuenta mil pesos argentinos"
" sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de"
" la infracción".-

"3- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la pro-"
" fesión".-

"4- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el"
" inculpado tres a más suspensiones en un lapso de cin-"
" co años o por haber sido condenado por la Comisión de"
" delitos de acción pública, siempre que de las circuns-"
" tancias del caso se desprendiera la intención crimi-/"
" nal del sancionado y que el hecho afecte gravemente/"
" el decoro y la ética profesionales".-

"Artículo 31".- Las acciones disciplinarias establecidas/"
"en la presente ley prescriben a los dos años de produci-"
"do el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con"
"la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en ag"
"tividad hasta después de transcurrido tres años de la re"
"solución firme respectiva. El excluido por sentencia pe-"
"nal no será admitido hasta tres años después de haberse/"
"extinguido la pena".-

"Artículo 32".- El trámite disciplinario se iniciará por/"
"ante el consejo directivo que resolverá si hay o no llu-/"
"gar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatu"
"to. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se/"
"establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el"
"que se contemplará expresamente la instrucción del suma-"
"rio previo con audiencia de prueba y defensa del inculpa-"
"do. El Código de Procedimientos Criminales de la Provin-"

BERNARDO P. QUINZIO
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis



Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados

AGDA

///...

cia, se aplicará supletoriamente en el proceso discipli-
nario según las disposiciones del presente capítulo.-
"Artículo 33".- Contra las resoluciones condenatorias //
"del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos"
"de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el/"
"caso de las sanciones de los incisos uno y dos del Art."
"30" o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el/"
"caso de las sanciones de los incisos tres y cuatro del/"
"mismo artículo".-

Art.16.- Inclúyense como artículos 34 al 36 bajo "CAPITULO/
VI. REGIMEN PATRIMONIAL", los siguientes:

- "Artículo 34".- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes:
- "a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto" "fijará el Consejo Directivo.-
 - "b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por/" "cada año ó por periodos mensuales".-
 - "c) Las multas que se impongan conforme con la presente/" "Ley".-
 - "d) Las donaciones y legados".-
 - "e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Coleg" "gio".-
 - "f) El aporte de hasta el diez por ciento de los honora-" "rios regulados judicialmente a los matriculados a cargo" "del profesional y del obligado, solidariamente responsa" "ble de su pago, según lo determine la reglamentación //" "del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notifica" "rán de oficio al Colegio Profesional.-
 - "g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los //" "colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la //" "Asamblea".-
 - "h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el" "Colegio de Profesionales de Servicio Social".-

"Artículo 35".- Los recursos establecidos y las multas //" "previstas en la presente ley que no fueren abonados den"

///...

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Folio
Cita de

AdeA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

H. Cámara Diputados
FOLIO
262
San Luis

H. LEGISLATURA
San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

H. LEGISLATURA
San Luis

Boletín Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

14.-

"tro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del"
"plazo menor que se fijare en caso de excepción por el es"
"tatuto se incrementarán con los recargos e intereses que"
"fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales re-/"
"cursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sir"
"viendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la pla-"
"nilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el/"
"Tesorero del Consejo Directivo".-

"Artículo 36.- Los bienes del Colegio de Profesionales//"
"de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto pro-"
"vincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos"
"de las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos"
"del Colegio serán depositados en el Banco de la Provin-/"
"cia de San Luis".-

Art. 17.- Inclúyense como artículos 37 al 45 de la Ley N.º //"
3676 bajo, "CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS",//
los siguientes:

"Artículo 37.- Dentro de los noventa días contados desde"
"la publicación de la reglamentación prevista en el Art. 14"
"los profesionales de Trabajo Social deberán solicitar su"
"inscripción en la matrícula creada por la presente ley,/"
"cumplimentando al efecto los recaudos determinados en el"
"Art. 13 y en el estatuto del Colegio Profesional".-

"Artículo 38.- El actual Colegio de Profesionales de Ser-"
"vicio Social de la Provincia, deberá dentro de los trein"
"ta días de vigencia de la presente ley convocar a Asam-/"
"blea extraordinaria especial para reformar su estatuto//"
"adecuándolo a las disposiciones de la presente ley, inte"
"grar su Consejo Directivo y decidir sobre prórroga y cóm-"
"puto del mandato del mismo".-

"Artículo 39.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la /"
"Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los//"
"diez días de vigencia de la presente ley, citará y empla"
"zará a los Profesionales del Trabajo Social con domici-/"

///...

[Handwritten signature]



Toda...
Fija de...

AdeA

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
AÑO

H. Cámara Diputados
FOLIO
272
San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

Reglamento de la Provincia de San Luis

15.-

"lio en la Provincia, para que dentro de los diez días si"
"guientes denuncien su domicilio real y especial, a los//"
"efectos de confeccionar el padrón que servirá para la //"

"primera elección del Tribunal de Disciplina del Colegio/"
"Profesional la citación se efectuará mediante publicacio"
"nes por tres días en el Boletín Oficial y dos diarios de"
"mayor circulación en la Provincia, sin perjuicio de otros"
"medios de publicidad".-

"Artículo 40).- Dentro de los cinco días siguientes al //"

"término del emplazamiento del artículo anterior, la Ins-"
"pección General de Personas Jurídicas confeccionará el //"

"padrón electoral provisorio que se exhibirá por cinco //"

"días para observaciones. Expirado ese plazo se formará //"

BERNARDO F. QUINZIG
Secretario Legislativo
Comisión de Diputados de la
Provincia de San Luis

Adca

///...

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año

Camara Diputados
FOLIO
289

H. Cámara Diputa
27
San Luis

H. LEGISLATURA
Folio
San Luis

San Luis

"el pago de los honorarios a percibir por los profesiona"
"les inscriptos, a pedido de éstos".-

"Artículo 44º.- Las personas que sin poseer título habi-"
"litante conforme a la presente ley realizaren activida-"
"des comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en//"
"las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo esta-//"
"blezca la reglamentación, serán sancionadas con multa//"
"de diez mil a cincuenta mil pesos argentinos, sin per-/"
"juicio de la sanción penal que correspondiere y la clau-"
"sura del local a simple requerimiento del Colegio Profe-"
"sional o de oficio. El conocimiento de las causas que//"
"se promovieran por el Colegio Profesional respecto a //"
"las infracciones antes previstas, corresponderá a la //"
"Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a/"
"las personas de existencia visible o ideal que usaren//"
"denominación equivalente a la de los títulos profesiona-"
"les reglamentados por la presente ley. El importe de //"
"las multas será destinado al Colegio Profesional".-

"Artículo 45º.- Los gastos que demanden el cumplimiento/"
"de las funciones encomendadas por los artículos 39º al/"
"41º, los de impresión de la presente ley y su reglamen-"
"tación inicial y los de instalación del Colegio de Pro-"
"fesionales de Servicio Social de la Provincia en el ca-"
"rácter de persona jurídica de derecho público serán ///"
"atendidos de rentas generales con imputación a la pre-/"
"sente ley".-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 18º. - Deróganse las normas legales o reglamentarias que///
se opongan a lo establecido en la presente ley.-

Art. 19º. - La presente ley entrará a regir al día siguiente de/
su publicación en el Boletín Oficial.-

AdeA

SECRETARÍA DE LEGISLATURA
San Luis

///...

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

No. ... Año ...

H. Cámara Diputados
FOLIO
22
San Luis

H. LEGISLATIVA
Folio
San Luis

H. LEGISLATIVA
San Luis

REF. LEGISLATIVA
San Luis

Legislatura de la Provincia de San Luis

Art. 20º. - El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la Ley Nº/ 3676 con las modificaciones e inclusiones de la presente.-

Art. 21º. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la H. Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

BERNARDO P. QUIRZIS
Secretaría Legislativa
Edificio de Diputados 22 de
Provincia de San Luis

*Poder Legislativo
Provincia de San Luis*

EDRO HUBERTO GONZALEZ
Presidente
San Luis

-----LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-----

Despacho de Secretaria Legislativa, San Luis, 20 de Noviembre 84

LA TIVO

Cámara Diputados
FOLIO
308
San Luis

Cámara Diputados
1279
San Luis

N° 219, N° 3280, N° 3304, N° 3314, N° 3381, N° 3383
N° 3324, N° 3395, N° 3543, N° 3625, N° 3693, N° 3700, N° 3704
N° 3709, N° 3756, N° 3758, N° 3771, N° 3772, N° 3785, N° 379
N° 3820, N° 3822, N° 3866, N° 3899, N° 3912, N° 3924, N° 3928
N° 4017, N° 4030, N° 4118, N° 4949, N° 5191, N° 5282, N° 5324

Se vota en proximo reunion las leyes para ratificar
siendo las 12³⁰ finaliza la reunion firmando los
presentes.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Domingo Flores
Dp. Pres.
ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pta. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislation General

Acta N° 13

En la ciudad de San Luis a los trece dias
del mes de Abril del año dos mil cuatro siendo las 13 hrs
se reúnen los miembros de la comisión de legislación gene-
ral, con miembros de la comisión de Senado a efectos
de analizar una serie de leyes para ratificar despachos
de ratificación de las siguientes leyes: N° 2884, y 3920
de Escribanos, Ley N° 4014 "Día del Peicudista", N° 3674
y N° 4598, gracia de la profesión de Trabajo Social, Ley N°
4703, Agroquímicos, Ley N° 3222 Regulación de actividades
de profesionales, prestadores de servicios, los aquí
enumerados tienen presente de origen Diputados

ESTADO
LIBRE
DE
SAN LUIS



La Ley N° 3144 de Oficiales y Ley N° 3667 e proceso
de redacción hacen desparecer de ^{ratificación} ~~la~~ ~~ley~~ ~~N°~~ ~~3144~~ ~~de~~ ~~Oficiales~~, por
Comisión de Senadores -
La Ley N° 3144 se deroga - Queda establecido para
prevenir cualquier contingencia con el estado de las
leyes e instrumentos y si deroga.
Ley N° 2226 ley orgánica del Poder Judicial de San Luis
no manteniendo de la ratificación

[Signature]
ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DIPUT
Pte. Comisión de Educación

[Signature]
IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

[Signature]
MARIA ERENA D'INOREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

[Signature]

[Signature]



"La Constitución es la Madre de las Leyes"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 -- Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 -- Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Manero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 -- Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 -- Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 -- Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 -- Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 -- Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 -- Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 -- Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 -- Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 -- Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda** revisión Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORÍA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 -- Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

LA TIVE
S. LUIS

H. Cámara Diputados
FOLIO
349
H. Cámara Diputados
FOLIO
33

Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirabile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Iruستا Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplenes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1-- Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2-- Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3-- Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

PLATAÑO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
35

H. Cámara Diputados
EN LA
4

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 -- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 -- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

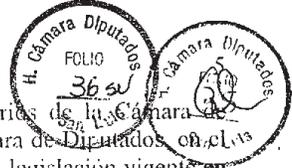
9 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ACTIVO



De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Mendres"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA.

PROYECTO

H. Cámara Diputados
FOLIO
37 SU

H. Cámara Diputados
6
37 SU

18- De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Recrutamiento") Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

24- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

...LATINO...

La Cámara Diputados
FOLIO
3850
Cámara Diputados

25 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico -- Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 -- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

29 -- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

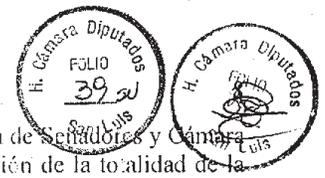
DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

30 -- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ATIVO



1- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

32- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

34- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

LEGISLATIVO

Cámara Diputados
FOLIO 405
Cámara Diputados

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declaración de la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Meréndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.
- A. CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04

LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Constitución"



RESOLUCION N° 11 -CD-04

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- VOLVER a la Comisión de Legislación General el Despacho Conjunto N° 107 dado por Unanimidad, en el Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382/03 (Revisión de la totalidad de la Legislación Vigente) se han analizado las Leyes N° 3676 y 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajador Social".

ARTICULO 2º.- Regístrese y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.-

rs

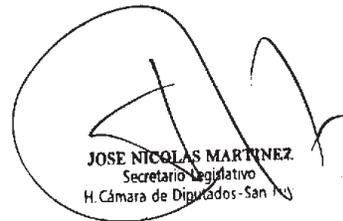
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Resolución N° 11/04 (21-04-04)

V 141 FOSST04



Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declarar la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNYP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNYP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones d



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión.... advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10:39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos: vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha. *No 1*

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate de finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de su urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

ALTERNATIVO

H. Cámara Diputados
FOLIO
472
San Luis

San Luis

Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy; por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permítame la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

RELATIVO
Diputados



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde está exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto I, que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



DESPACHO CONJUNTO N° 166 (UNANIMIDAD)



ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA.

28/04/84 15:00

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3676 y 4598 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccarone aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.-

Art.2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

Art.3°.-Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiera:

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional.
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.

Art.4°.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el artículo 3°
Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social.
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social.
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.



- b) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad.
- c) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

- Art. 5°.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:
- Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
 - Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados.
 - Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

- Art. 6°.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de diez años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:
- Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación.
 - Contarán con un plazo de cuatro años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente ley en cuanto a título profesional.
 - El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

- Art. 7°.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

- Art. 8°.- El uso del título profesional corresponderá:
- A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta ley para su ejercicio.
 - A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.
- Art. 9°.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.
- Art. 10°.- Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificadas sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.
- Art. 11°.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:
- Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles



115

- con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere.
- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley.
 - c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral.
 - d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo.
 - e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente.
 - f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional.
 - g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional.
 - h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
 - i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea".

Art.12º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.
- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art.13º.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

- a) Acreditar identidad personal y domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente ley.
- c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación.
- d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

Art.14º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

Art.15º.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con

15 de Abril de 1969

intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de Un mil a Veinte mil pesos según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

CAPITULO IV
REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES

Art. 17º.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica del los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

Art. 18º.- El regimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

- Art. 19º.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:
- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional.
 - b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley.
 - c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes.
 - d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden.
 - e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones.
 - f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.
 - g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
 - h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares.
 - i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare.
 - j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación.
 - k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Art. 34º de esta ley.
 - l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

- Art. 20º.- Los órganos directivos del Colegio son:
- a) La Asamblea.
 - b) El Consejo Directivo.



c) El Tribunal de Disciplina.

Art. 21º.- La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

Art. 22º.- El Consejo Directivo se integrará con nueve miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con tres vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que se establezca el Estatuto. Los consejeros durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

Art. 23º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas.
- d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión.
- e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no está sometido a decisión judicial.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio.
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social.
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

Art. 24º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 25º.- Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad - honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

Art. 26º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de tres años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar cinco años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente ley.

Art. 27º.- Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de quinientos pesos argentinos, que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto electoral.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 28º-

Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

Art. 29º.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Art. 5º.
- 2.- Violación de las prohibiciones del Art. 12º.
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Art. 5º.
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- 6.- Violación de las normas de ética profesional.
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

Art. 30º.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de quinientos a cincuenta mil pesos argentinos, sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculcado tres a más suspensiones en un lapso de cinco años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Art. 31º.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente ley prescriben a los dos años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido tres años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta tres años después de haberse extinguido la pena.

Art. 32º.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculcado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

Art. 33º.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los incisos uno y dos del Art. 30º o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los incisos tres y cuatro del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 34º.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo.
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales.
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley.
- d) Las donaciones y legados.

ATIVO



- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio.
- f) El aporte de hasta el diez por ciento de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional.
- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea.
- h) Los aportes que se destinares por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

Art.35°.- *Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente ley que no fueron abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.*

Art.36°.- *Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis.*

CAPITULO VII

Art.37°.- *Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.*

Art.38°.- *Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.*

Art.46°.- *Deróguese las Leyes N° 3676 y 4598.-*

Art.47°.- *De Forma.-*

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

REGISTRO DE DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
56 su
San Luis

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gustavo Enrique
Reñigo, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero-
Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.P.E.Y.
Plv. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.



de atenciones) estos dados por unanimidad,
cuando las 13hs finalice la sesion firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO RAMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Provincial, P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA DONDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.B.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Mo. Gabriela Ciccorone de Oliveto Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidenta
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veintiseis
día del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión
de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 610
N° 999, N° 1012, N° 1210, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1578
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1835, N° 1888, N° 1912, N° 1919
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249
N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3280
N° 3314, N° 3321, N° 3381, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



6 - Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

7 - Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

9 - Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”. Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

10 - Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

11 - Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

12 - Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

13 - Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 14 -Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 -Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 -Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 -Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 -Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 -Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 -Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 -Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 -Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica ". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 -Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 -Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 -Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 -Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 -Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) De otras Instituciones:

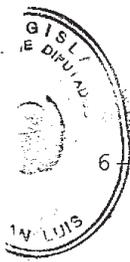
- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

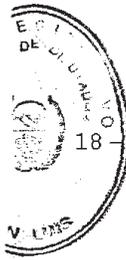
- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



18 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 ("Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 215- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 ("Aranceles Médicos de la Provincia"). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 216- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 ("Colegio Médico de la provincia de la San Luis"). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 217 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

23- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



24 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 ("Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

25 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 ("Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público"). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 223- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 ("Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas"). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 224- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - ~~DESPACHO~~ CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - ~~DESPACHO~~ CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - ~~DESPACHO~~ CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad



Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento”). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

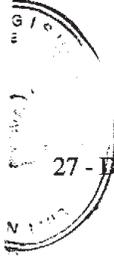


25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ACTIVO



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

DESPECHO CONJUNTO N° 109 (UNANIMIDAD)

ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3676 y 4598 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccarone aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

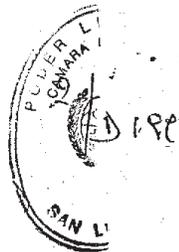
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPITULO I
EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL**

- Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.-
- Art.2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.
- Art.3°.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiera:
- Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional.
 - Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.
- Art.4°.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el artículo 3°
- Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:
- Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social.
 - La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social.
 - La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.



- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad.
- e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.



- Art. 5°.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:
- Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
 - Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados.
 - Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

- Art. 6°.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de diez años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:
- Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación.
 - Contarán con un plazo de cuatro años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente ley en cuanto a título profesional.
 - El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

- Art. 7°.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

- Art. 8°.- El uso del título profesional corresponderá:
- A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta ley para su ejercicio.
 - A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.
- Art. 9°.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.
- Art. 10°.- Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificadas sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.
- Art. 11°.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:
- Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles

- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley.
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral.
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo.
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente.
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional.
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional.
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea".

- Art.12º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:
- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
 - b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
 - c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.
 - d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
 - e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

**CAPITULO III
DE LA MATRICULA PROFESIONAL**

- Art.13º.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:
- a) Acreditar identidad personal y domicilio real.
 - b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente ley.
 - c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación.
 - d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

Art.14º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

Art.15º.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con

intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art.16º.- El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de Un mil a Veinte mil pesos según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

CAPITULO IV

REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES

Art.17º.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica del los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

Art.18º.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

Art.19º.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley.
- c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes.
- d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones.
- f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.
- g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
- h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares.
- i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación.
- k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Art. 34º de esta ley.
- l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

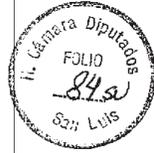
Art. 20º.- Los órganos directivos del Colegio son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.



LA LEY
N.º 11.100
MATRICULADOS

5/189



c) El Tribunal de Disciplina.

Art. 21º.- La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

Art. 22º.- El consejo Directivo se integrará con nueve miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con tres vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que se establezca el Estatuto. Los consejeros durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

Art. 23º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas.
- d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión.
- e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no está sometido a decisión judicial.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio.
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social.
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

Art. 24º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 25º.- Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad - honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el periodo anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

Art. 26º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de tres años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar cinco años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente ley.

Art. 27º.- Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de quinientos pesos argentinos, que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO



Art.28º.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

Art. 29º.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Art. 5º.
- 2.- Violación de las prohibiciones del Art. 12º.
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Art. 5º.
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- 6.- Violación de las normas de ética profesional.
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

Art. 30º.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de quinientos a cincuenta mil pesos argentinos, sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculcado tres a más suspensiones en un lapso de cinco años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Art.31º.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente ley prescriben a los dos años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido tres años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta tres años después de haberse extinguido la pena.

Art.32º.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculcado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo

Art.33º.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los incisos uno y dos del Art. 30º o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los incisos tres y cuatro del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 34º.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo.
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales.
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley.
- d) Las donaciones y legados.

LEJATIVO
BIBLIOS

7/189

Cámara Diputados
FOLIO
52
San Luis

Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio.
El aporte de hasta el diez por ciento de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional.

- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea.
- h) Los aportes que se destinares por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

Art.35°.- Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

Art.36°.- Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis.

CAPITULO VII

Art.37°.- Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, éstos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

Art.38°.- Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

Art.46°.- Deróguese las Leyes N° 3676 y 4598.-

Art.47°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

P.C. 8 / 199

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gustavo Enrique Reviglio, D'Andrea Maria Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Maria Elena D'Andrea
Dip. Prov. Dpto. Principal
Comisión Legislación Gral.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.F.U.Y.
Pie. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho Identificador Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Anibal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

- 5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI – PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales – Programa Seguridad Pública – aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
88

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

ANEXO
TIVO

11. Cámara Diputados
FOLIO
88

7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

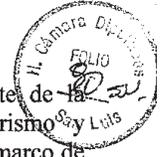
DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VHI ORDEN DEL DIA:

Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con sus despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 – MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA – Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



4 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 270 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 271 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley Nº (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 272 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

RECEBIDO
27/09/04



7 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 273 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 274 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3576 y 4598 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada María Gabriela Ciccarone aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CAPITULO I
EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL**

Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.-

Art.2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

Art.3°.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional.
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.

Art.4°.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el artículo 3°

Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social.
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social.
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.



- 6 / 198
- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad.
 - e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

Art. 5º.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
- b) Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados.
- c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

Art. 6º.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de diez años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrán continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación.
- b) Contarán con un plazo de cuatro años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente ley en cuanto a título profesional.
- c) El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

Art. 7º.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

Art. 8º.- El uso del título profesional corresponderá:

- a) A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta ley para su ejercicio.
- b) A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.

Art. 9º.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoria, gabinete o afines.

Art. 10º.- Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificadas sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

Art. 11º.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

- a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles

con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere.

- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley.
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral.
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo.
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente.
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional.
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional.
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea".

Art.12º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.
- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art.13º.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

- a) Acreditar identidad personal y domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente ley.
- c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación.
- d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

Art.14º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

Art.15º.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con



0189

intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

- Art. 16°.- El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de Un mil a Veinte mil pesos según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

CAPITULO IV REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES

- Art. 17°.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica del los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

- Art. 18°.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

- Art. 19°.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:
- Gobierno y contralor de la matrícula profesional.
 - Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley.
 - Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes.
 - Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden.
 - Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones.
 - Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.
 - Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
 - Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares.
 - Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare.
 - Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación.
 - Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Art. 34° de esta ley.
 - Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

- Art. 20°.- Los órganos directivos del Colegio son:

- La Asamblea.
- El Consejo Directivo.





5/189

c) *El Tribunal de Disciplina.*

Art. 21°-

La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

Art. 22°-

El Consejo Directivo se integrará con nueve miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con tres vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que se establezca el Estatuto. Los consejeros durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

Art. 23° - Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas.
- d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión.
- e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no está sometido a decisión judicial.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio.
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social.
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

Art. 24° - El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 25° - Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad - honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

Art. 26° - Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de tres años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar cinco años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente ley.

Art. 27° - Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de quinientos pesos argentinos, que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el 25% de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto electoral.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**



Art. 28º.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

Art. 29º.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Art. 5º.
- 2.- Violación de las prohibiciones del Art. 12º.
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Art. 5º.
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- 6.- Violación de las normas de ética profesional.
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

Art. 30º.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de quinientos a cincuenta mil pesos argentinos, sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculpado tres a más suspensiones en un lapso de cinco años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Art. 31º.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente ley prescriben a los dos años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido tres años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta tres años después de haberse extinguido la pena.

Art. 32º.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculpado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

Art. 33º.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los incisos uno y dos del Art. 30º o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los incisos tres y cuatro del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 34º.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo.
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales.
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley.
- d) Las donaciones y legados.

- 7/89
- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio.
f) El aporte de hasta el diez por ciento de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional.
g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea.
h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

Art.35°.- Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

Art.36°.- Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el Banco de la Provincia de San Luis.

CAPITULO VII

Art.37°.- Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, éstos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

Art.38°.- Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizen actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

Art.46°.- Deróguese las Leyes N° 3676 y 4598.-

Art.47°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 22 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

RECIBO
8/199

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gustavo Enrique Reviglio, D'Andrea Maria Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Dip. Prov. Dpto. Ayacucho
Presidente
Comisión Legislación Gen.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GÓMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D.F.P.U.Y.
Pie. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

IDA GARCÍA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Cámara de la Prov. de S.L.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (Mde 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Dominguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (Mde 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Pampa, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva.(MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.

DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



ORDEN DEL DIA:

Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 199 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 207 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 208 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 209 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 211 - MAYORIA -
N° 211 - MINORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 212 - MAYORIA -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 213 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente Nº 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 218 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

9 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 219 - MAYORÍA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente Nº 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

10 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 220 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente Nº 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de



Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**11 - DESPACHO CONJUNTO
N° 222 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO
N° 224 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 273 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO N° 276 -
UNANIMIDAD**

Proyecto de Resolución De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO
N° 277 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004. Miembro



Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**15 - DESPACHO CONJUNTO
N° 279 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**16 - DESPACHO CONJUNTO
N° 280 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccirone de Olivera Aguirre.

**17 - DESPACHO CONJUNTO
N° 281 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**18 - DESPACHO CONJUNTO
N° 282 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la

8

revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO
N° 283 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO
N° 284 - UNANIMIDAD**

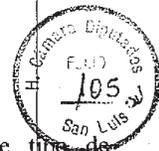
Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO
N° 285 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

VI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs. /JS. 20/09/2004



incluso bastante arriesgado sancionar hoy una ley que pueda permitir este tipo de experimentos. Nada más señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Laura Patricia Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente, es para adelantar mi voto negativo a este despacho. El Partido Nuestro Compromiso nunca estuvo de acuerdo con este tipo de escuelas experimentales o cualquier tipo de experimentos que ha tratado en 21 años de realizar el gobierno actual. Por otra parte decimos que la ley no es clara..., tiene un tono arbitrario cuando dice que: el Ejecutivo podrá declarar experimental a cualquier escuela. Y, pensamos que las escuelas tienen todo el derecho de elegir qué tipo de educación van a llevar y no que el Ejecutivo marque con el dedo qué tipo de colegio debe ser experimental. Por todas estas razones pensamos que cualquier tipo de experimento, vuelvo a repetir, que el Poder Ejecutivo en tantos años ha querido realizar en esta provincia, ha sido realmente nefasto. Por todo ello adelanto mi voto negativo. Gracias Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si nadie más solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho N° 286 por Mayoría de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente 406, Folio 042, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Veintiséis votos, aprobado. Con el voto afirmativo por dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Orden del Día. Romano VII, apartado b), punto 1. Despacho Conjunto N° 199 dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación general de ambas Cámaras en el marco de la Ley de Revisión y habiéndose analizado las Leyes 3.676 y Ley 4.598, Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente N° 141, Folio 055, Año 2004. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

Sra. Ciccarone: Gracias Señor Presidente, voy a ceder la palabra a la Diputada Bety Irusta.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene en consecuencia la palabra la Diputada Bety Irusta como Miembro Informante.

Sra. Irusta: Gracias Señor Presidente. Bueno, en razón de que soy Licenciada en Servicio Social, la Comisión de Legislación General gentilmente me solicitó que fundamentara esta ley. Con fecha 21 de noviembre de 1975, se sancionó la Ley 3676 que regula el ejercicio profesional de los Trabajadores Sociales en la Provincia de San Luis. La ley sancionada, si bien constituyó un importante paso en el reconocimiento del ejercicio profesional, adolecía de omisiones y de



aspectos estructurales. Por otra parte la instauración en nuestro país de un gobierno de facto impidió concretar la reglamentación de ese instrumento legal. Años más tarde, bajo el número 45.987 se sancionó otra ley que en cierto modo vino a llenar los espacio vacíos dejados por la ley anterior.

El día 02 de julio se conmemora el Día del Trabajador Social, surgiendo esta fecha en el año 1961 a raíz de las Segundas Jornadas de Servicio Social que se celebraron en nuestro país. Como habrán notado, muchas veces se habla de Asistencia Social, Servicio Social o Trabajo Social como si fueran sinónimos, pero no es tan así. Asistencia Social tiene muchos sinónimos, apoyo, caridad, solidaridad, hace a una función protectora e integrativa; se trabaja específicamente sobre los problemas sociales. El Servicio Social, en este caso, se personaliza, es decir..., un especialista mediante (x)“equis” métodos, permite satisfacer una necesidad social.

Y Trabajo Social es una de las primeras formas de definir la profesión dentro de las escuela norteamericana Social Work, pero en verdad, en Latinoamérica en los años 1970 se pluraliza representando una profesión que se sindicaliza; tanto Asistencia Social, Servicio Social o Trabajo Social, son términos que nos convocan a confrontar una realidad donde la problemática social está latente y debemos permanentemente actuar en pos del bien común, en pos de una sociedad más justa y solidaria.

Esta es una profesión sacrificada, pero tal vez poco reconocida. En definitiva el Servicio Social es una profesión intervencionista, porque interviene en la problemática social; es decir, es el trabajo por el cual los hombres intentan pensar lo que hacen y saber lo que piensan.

Por lo expuesto Señor Presidente pido a mis Compañeros Diputados, a mis pares, que me acompañen con su voto afirmativo para votar este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 199 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por casi unanimidad. Un voto negativo de la Diputada Sirabo. 36 votos por la afirmativa, 1 por la negativa.

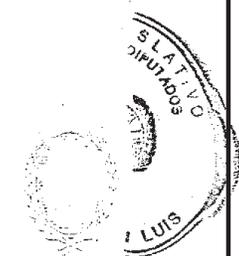
Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

22-09-04 – 11:16 Hs.

H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley**San Luis*

EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I

- ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.
- ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.
- ARTÍCULO 3º.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional;
 - Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.
- ARTÍCULO 4º.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el Artículo 3º. Considerase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:
- Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social;
 - La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social;
 - La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad;
 - La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad;
 - La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

*Podere Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*

José Nicolás Martínez
Secretario General
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 5º.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:
- Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional;
 - Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados;
 - Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria. Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.
- ARTÍCULO 6º.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente Ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:
- Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación;
 - Contarán con un plazo de CUATRO (4) años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente Ley en cuanto a título profesional;
 - El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.
- ARTÍCULO 7º.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

- ARTÍCULO 8º.- El uso del título profesional corresponderá:
- A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta Ley para su ejercicio;
 - A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.
- ARTÍCULO 9º.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario de Legitimación
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados*San Luis*

de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.

ARTÍCULO 10.- Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificados sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

- a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere;
- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley;
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral;
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo;
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente;
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional;
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional;
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.

*Pedro S. ...
Cámara de Diputados
San Luis*

*José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*

San Luis

H. Cámara de Diputados



- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 13.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:
- a) Acreditar identidad personal y domicilio real;
 - b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley;
 - c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación;
 - d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.
- ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.
- ARTÍCULO 15.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.
- ARTÍCULO 15.- El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

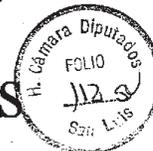
H. Cámara de Diputados*San Luis*

CAPITULO IV
REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES

- ARTÍCULO 7.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.
- ARTÍCULO 8.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.
- ARTÍCULO 9.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:
- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional;
 - b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta Ley;
 - c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes;
 - d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden;
 - e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones;
 - f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.;
 - g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
 - h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares;
 - i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare;
 - j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación;
 - k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente Ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados*San Luis*

multas y de los recursos que fije conforme con el Artículo 34 de esta Ley;

- l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente Ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

ARTÍCULO 20.- Los órganos directivos del Colegio son:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- El consejo Directivo se integrará con NUEVE (9) miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con TRES (3) vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que establezca el Estatuto. Los consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23.- Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula;
- b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta Ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio;
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas;
- d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión;
- e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no esté sometido a decisión judicial;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio;
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social;
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 24.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*

H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 25.- Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad-honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.
- ARTÍCULO 26.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar CINCO (5) años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente Ley.
- ARTÍCULO 27.- Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada regirán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el VEINTICINCO (25%) de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 28.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.
- ARTÍCULO 29.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta Ley las siguientes:
- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Artículo 5°;
 - 2.- Violación de las prohibiciones del Artículo 12;
 - 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Artículo 5°;
 - 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
 - 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;
 - 6.- Violación de las normas de ética profesional;
 - 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 30.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculpaado TRES (3) a más suspensiones en un lapso de CINCO (5) años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

ARTÍCULO 31.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente Ley prescriben a los DOS (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido TRES (3) años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta TRES (3) años después de haberse extinguido la pena.

ARTÍCULO 32.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculpaado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 33.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los Incisos 1) y 2) del Artículo 30 o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los Incisos 3) y 4) del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 34.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales;
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio;

Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



San Luis

- f) El aporte de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional;
- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea;
- h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

ARTÍCULO 35.- Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente Ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

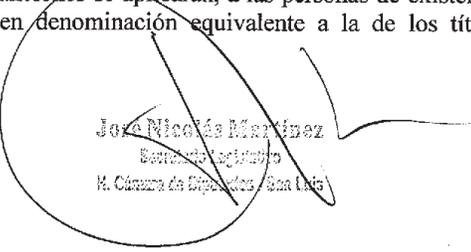
ARTÍCULO 36.- Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el agente financiero del Gobierno de la Provincia.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 37.- Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

ARTÍCULO 38.- Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales


Pedro L. ...
H. Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario General
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

reglamentados por la presente Ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

ARTÍCULO 39.- Deróguense las Leyes N° 3676 y 4598.

ARTÍCULO 40.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

*Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y N° 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 681-DL-04
Mel.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

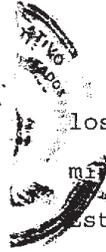
26
83- L.15

Cámara - Recibo de Despacho Legistativo Nota N° 681-DL-2004, asimismo
de Acciones Expediente N° 141 folio 055/2004, Proj. de ley con mayo sanción
ref. a: En el marco de la ley 5882 (Lam de leyes) se envían
los leyes N° 3676 y N° 4598 "Ejercicio de la propiedad del comercio
Social. Cautas de (108) folios. -

Autorizó: <u>Juan José</u> Ofic. Recorrido: <u>Señal</u> Firma: <u>[Signature]</u>	27.05.04 a las 16.00 J. L. L.
--	----------------------------------


 Poder Legislativo
 Secretaría de Legistativo
 Cámara de Senadores
 San Luis

op falta la ley 12
H. Cámara Diputados
San Luis
119
Kiel



los requisitos mínimos de las escuelas comunes y como mínimo tendrán los derechos salariales establecidos en el Estatuto Docente.

Asimismo debe destacarse que el Artículo 2° de la norma tratada garantiza adecuadamente la calidad educativa y los derechos de los docentes, comprendidos en su régimen al disponer que las escuelas experimentales deberán cumplir los requisitos mínimos de las escuelas comunes y como mínimo tendrán los derechos salariales establecido en dicho estatuto.

En conclusión, la norma analizada resulta destacable por cuanto a través de los establecimientos educacionales experimentales el Estado Provincial pretende alcanzar una mayor calidad educativa en beneficio de todo el pueblo de San Luis.

Por lo precedentemente expuesto, le pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, en particular y en general. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley caratulado: "El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela, con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación". Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5693 E 141 FOSS / 2004

EJERCICIO DE LA PROFESION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 y que se refiere al ejercicio de la profesión del trabajador social en la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

En el Proyecto se considera válido y equivalente los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, doctor en Servicio Social y doctor en Trabajo Social.

Los profesionales nombrados podrán ejercer la profesión de trabajador social en la Provincia acreditando sus títulos universitarios nacionales o provinciales, debiendo estar inscriptos en la matrícula creada al efecto, a excepción de los profesionales de prestigio internacional de tránsito en la Provincia o cuando sea requerido por su especialidad con los contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, Asesoramiento o docencia mientras dure la vigencia de sus contratos.

Las personas que a la promulgación de la Ley se encontraren ejerciendo el trabajo social sin poseer título habilitante con una antigüedad mayor de diez años en el empleo a cargo o comisión en la Provincia podrán continuar ejerciéndolo cumpliendo las siguientes condiciones: rendir una prueba de idoneidad en los plazos y formas y tribunal examinador que determine tal reglamentación, contando con un plazo de cuatro años para encuadrarse en lo que determina la Ley en cuanto al título habilitante.

El Proyecto también establece los derechos y obligaciones de los profesionales del trabajo social, de su matriculación que estará a cargo del Colegio de Profesionales del servicio social.

La Provincia rige la colegiación, autoridades, elecciones, régimen disciplinario, régimen patrimonial del colegio y



sanciones para los infractores del presente Proyecto de Ley.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando este Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley que ha hecho mención la señora senadora Barroso. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se ha elaborado dando cumplimiento al proceso de revisión de legislación vigente dispuesta por la Ley N° 5.382 y se refiere al régimen de incompatibilidad para los empleados de la Administración Pública Provincial. Cabe mencionar que la prohibición de acumular empleos públicos a sueldo se encuentran establecido en el Artículo 23 de la Constitución Provincial, por lo que este Proyecto de Ley viene a reglamentar dicha disposición estableciendo la incompatibilidad absoluta para los empleados de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada para acumular dos o más empleos a sueldo, aunque uno sea Provincial, otros nacionales o municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter

ATIVO
17/008

H. C. Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° 5693



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

[Signature]
Esc. IWAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Canciller de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

ARTÍCULO 3°.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera revalida por Universidad Nacional;
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 4°.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el Artículo 3°.

Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

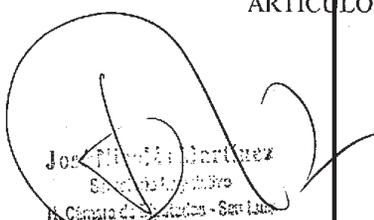
- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social;
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social;
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad;
- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad;
- e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José María Martínez
Secretario de Cámara
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 5°.-

No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

- Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional;
- Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados;
- Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°.-

Las personas que a la fecha de promulgada la presente Ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

- Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación;
- Contarán con un plazo de CUATRO (4) años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente Ley en cuanto a título profesional;
- El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

ARTÍCULO 7°.-

En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 8°.-

El uso del título profesional corresponderá:

- A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta Ley para su ejercicio;
- A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 9º.-

Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 10.-

Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificados sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

ARTÍCULO 11.-

Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

- a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere;
- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley;
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral;
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo;
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente;
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional;
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional;
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 12.-

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.

ATIVO
TADOS



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 13.-

- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

- a) Acreditar identidad personal y domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley;
- c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación;
- d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

ARTÍCULO 14.-

Juan Fernando Yerges
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

ARTÍCULO 15.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 16.-

El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

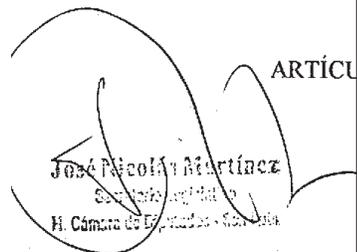
Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO IV REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 17.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

ARTÍCULO 18.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.


José Nicolás Martínez
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta Ley;
- c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes;
- d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden;
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones;
- f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.;
- g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
- h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares;
- i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare;
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación;
- k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente Ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Artículo 34 de esta Ley;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 20.-

- Los órganos directivos del Colegio son:
- La Asamblea;
 - El Consejo Directivo;
 - El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 21.-

La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 22.-

El consejo Directivo se integrará con NUEVE (9) miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con TRES (3) vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que establezca el Estatuto. Los consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23.-

José Nicolás Martínez
Secretario del Colegio
H. Cámara de Diputados - San Luis

Corresponderá al Consejo Directivo:

- Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula;
- Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta Ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio;
- Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas;
- Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión;
- Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no esté sometido a decisión judicial;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio;
- Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social;
- Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 24.-

El Tribunal de Disciplina estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

ATIVO
11-1008

H. Cámara Diputados
FOLIO
128
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Escr. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

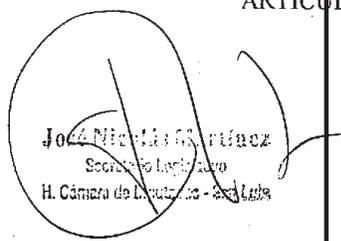
ARTÍCULO 25.-

Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad-honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

ARTÍCULO 26.-

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar CINCO (5) años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente Ley.

ARTÍCULO 27.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada registrarán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el VEINTICINCO (25%) de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 28.-

Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

ARTÍCULO 29.-

Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta Ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Artículo 5º;
- 2.- Violación de las prohibiciones del Artículo 12;
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Artículo 5º;
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;
- 6.- Violación de las normas de ética profesional;
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

ARTÍCULO 30.-

Las sanciones disciplinarias son:

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 31.-

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculpado TRES (3) a más suspensiones en un lapso de CINCO (5) años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Las acciones disciplinarias establecidas en la presente Ley prescriben a los DOS (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido TRES (3) años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta TRES (3) años después de haberse extinguido la pena.

ARTÍCULO 32.-

El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculpado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 33.-

Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los Incisos 1) y 2) del Artículo 30 o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los Incisos 3) y 4) del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 34.-

Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales;
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- f) El aporte de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



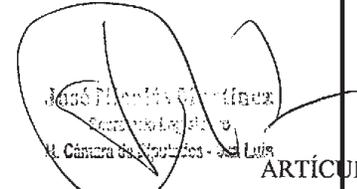
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
ARTÍCULO 35.-


José María Fernández
Secretario de la
H. Cámara de Diputados - San Luis
ARTÍCULO 36.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
ARTÍCULO 37.-

ARTÍCULO 38.-

del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional;

- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea;
- h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente Ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el agente financiero del Gobierno de la Provincia.

CAPITULO VII

Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente Ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

Legislatura de San Luis

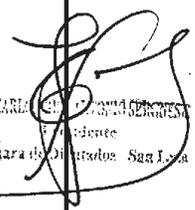
100

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 39.- Deróguense las Leyes N° 3676 y 4598.

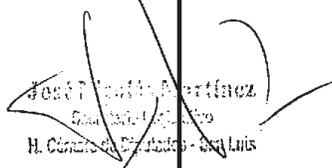
ARTÍCULO 40.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

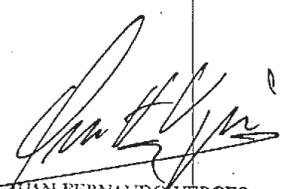

DR. CARLOS
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


José Emilio Martínez
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

291/04

Legislatura de San Luis



Ley N° 5693

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

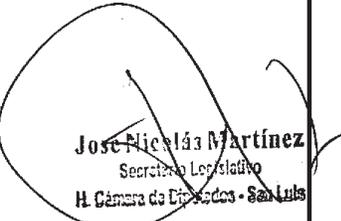
EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 3°.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

- a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional;
- b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 4°.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el Artículo 3°.

Considerase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o compromete la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social;
- b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social;
- c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad;
- d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad;
- e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

Legislatura de San Luis

133/17
San Luis

H. C. de Senadores
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 5°.-

No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

- Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional;
 - Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados;
 - Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
- Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 6°.-

Las personas que a la fecha de promulgada la presente Ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrían continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

- Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y por el Tribunal examinador que determine la reglamentación;
- Contarán con un plazo de CUATRO (4) años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente Ley en cuanto a título profesional;
- El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 7°.-

En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 8°.-

El uso del título profesional corresponderá:

- A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta Ley para su ejercicio;
- A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
San Luis
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 9º.-

Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 10.-

Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificados sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

ARTÍCULO 11.-

Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

- a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere;
- b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley;
- c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral;
- d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo;
- e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente;
- f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional;
- g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional;
- h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;
- i) Abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 12.-

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

- a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.
- b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.
- c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.

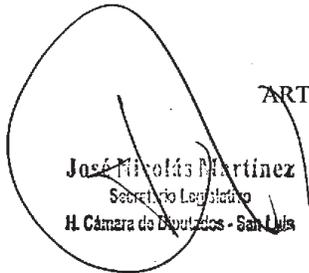
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.
- e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 13.-

Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

- a) Acreditar identidad personal y domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley;
- c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación;
- d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

ARTÍCULO 14.-

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de falencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

ARTÍCULO 15.-

En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 16.-

El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excluido de la matrícula, será sancionado con multa de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) a PESOS VEINTE MIL (\$) 20.000,00) según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. **FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 17.-

El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

ARTÍCULO 18.-

El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

ARTÍCULO 19.-

Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

- a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta Ley;
- c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes;
- d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden;
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones;
- f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión.;
- g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.
- h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares;
- i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare;
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación;
- k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente Ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Artículo 34 de esta Ley;

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 20.-

- Los órganos directivos del Colegio son:
- La Asamblea;
 - El Consejo Directivo;
 - El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 21.-

La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 22.-

El consejo Directivo se integrará con NUEVE (9) miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con TRES (3) vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que establezca el Estatuto. Los consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23.-

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

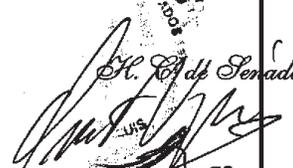
Corresponderá al Consejo Directivo:

- Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula;
- Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta Ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio;
- Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas;
- Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión;
- Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no esté sometido a decisión judicial;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio;
- Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social;
- Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

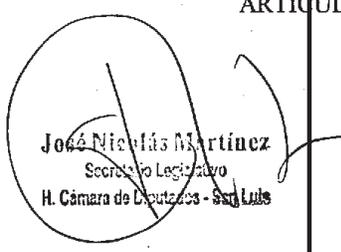
ARTÍCULO 24.-

El Tribunal de Disciplina estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores

Esc. IVAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 25.-

Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad-honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

ARTÍCULO 26.-

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar CINCO (5) años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente Ley.

ARTÍCULO 27.-

Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada registrarán el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el VEINTICINCO (25%) de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28.-

Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

ARTÍCULO 29.-

Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta Ley las siguientes:

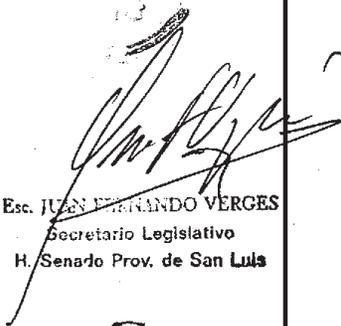
- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Artículo 5º;
- 2.- Violación de las prohibiciones del Artículo 12;
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Artículo 5º;
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;
- 6.- Violación de las normas de ética profesional;
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

ARTÍCULO 30.-

Las sanciones disciplinarias son:

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 31.-

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculcado TRES (3) a más suspensiones en un lapso de CINCO (5) años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

Las acciones disciplinarias establecidas en la presente Ley prescriben a los DOS (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido TRES (3) años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta TRES (3) años después de haberse extinguido la pena.

ARTÍCULO 32.-



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculcado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 33.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los Incisos 1) y 2) del Artículo 30 o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los Incisos 3) y 4) del mismo artículo.

CAPITULO VI REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 34.-

- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.
- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
 - b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales;
 - c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley;
 - d) Las donaciones y legados;
 - e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio;
 - f) El aporte de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional;
- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea;
- h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

ARTÍCULO 35.-

Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente Ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36.-

Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el agente financiero del Gobierno de la Provincia.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 37.-

Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

ARTÍCULO 38.-

Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizaren actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieran por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente Ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.



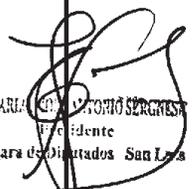
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 39.- Deróguense las Leyes N° 3676 y 4598.

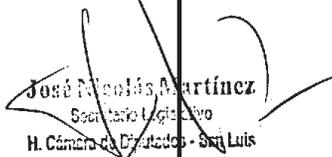
ARTÍCULO 40.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.


DR. CARLOS ANTONIO SEGRERA
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

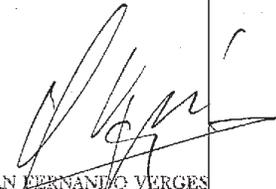

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693
Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
aeo

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 545 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06.10.2004 Hora: 10:40
Fojas: ONCE (11)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
N.º In: 592/197/04 Ent.º 06/10/04
Destino: Q conocimiento
Call: / / / / / / / / / / / / / / / /
Voto: / / / / / / / / / / / / / / / /
Archivo:
Firma

la fijada en la convocatoria sin lograrse el quórum fijado, las Asambleas sesionarán válidamente con los miembros presentes.

ARTICULO 58.- Las Asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum deberá celebrarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por UN (1) día en los órganos señalados precedentemente con CINCO (5) días de anticipación como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con los miembros presentes cualquiera fuera su número, salvo el caso establecido en el Artículo 64 de esta Ley.

ARTICULO 59.- Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo para cuando esta Ley exija una mayoría distinta.

ARTICULO 60.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Capítulo VII - Renuncia y Remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética.

ARTICULO 61.- Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarla siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Consejo Profesional. En caso contrario el o los renunciantes deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO 62.- Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura o Tribunal de Ética solo pueden ser removidos por las siguientes causas:

a) La inasistencia a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenece.

b) Inconduita, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.

c) Inhabilidad o incapacidad.

d) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.

ARTICULO 63.- En los casos señalados en los Incisos a), c) y d) del Artículo anterior cada órgano excepto la Sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

ARTICULO 64.- La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso b) del Artículo 62 de esta Ley.

A ese fin la Asamblea solo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia de la décima parte de los matriculados habilitados por el Consejo Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTICULO 65.- Antes de resolver la remoción el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

Capítulo VIII - Cuentas y Estados

ARTICULO 66.- El ejercicio económico y financiero del Consejo Profesional, comenzará el 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 67.- Los excedentes que resulten de los estados contables anuales quedarán a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Consejo Directivo.

En ningún caso se distribuirán excedentes por cualquier concepto entre los miembros que componen los órganos del Consejo Profesional ni entre los profesionales matriculados.

ARTICULO 68.- Hasta tanto la Asamblea dicte un nuevo Código de Ética seguirá vigente el que actualmente se aplica.

ARTICULO 69 Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de San Luis.

ARTICULO 70.- Deróguese la Ley N° 4750.

ARTICULO 71.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez
Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 4822-MC-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5691; y,

CONSIDERANDO:
Que por la Ley N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5691.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
ILUSTRADO JOSÉ PÉREZ

LEY N° 5693

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL
CAPITULO I**

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Trabajador Social en la jurisdicción de la provincia de San Luis, queda sometida a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se consideran válidas y equivalentes los títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social.

ARTICULO 3º.- Para ejercer la profesión de Trabajador Social en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

a) Acreditar alguno de los títulos habilitantes nominados en el artículo anterior, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad extranjera cuando la Ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviera reválida por Universidad Nacional;

b) Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley, excepto para los profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional de tránsito en la Provincia que fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad o aquellos que fueren contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos y exclusivamente en la especialidad para la que se los contratare.

ARTICULO 4º.- Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargo o comisión especial que requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social, sólo podrá ser desempeñado por las personas comprendidas en el Artículo 3º.

Considérase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, los siguientes actos:

a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las incumbencias del Trabajo Social;

b) La organización, dirección y administración de instituciones públicas o privadas de bienestar social;

c) La investigación diagnóstica, planificación, elaboración de programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo social con el propósito de lograr transformaciones sociales, para el desarrollo integral del hombre y de la sociedad;

d) La organización y educación social crítica de individuos, grupos o comunidades inspiradas en principios de igualdad y libertad;

e) La dirección de institutos y escuelas del Servicio Social y el dictado de cátedras de materias específicas.

ARTICULO 5º.- No podrán ejercer la profesión del Trabajo Social, por inhabilidad:

a) Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la fe pública y, en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional;

b) Los incapaces de hecho y los fallidos y concursados no rehabilitados;

c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Tampoco podrán ejercer los profesionales que se encuentren en situación de incompatibilidad en razón de las funciones, conforme con las previsiones de las leyes o reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 6º.- Las personas que a la fecha de promulgada la presente Ley se encontraren ejerciendo el Trabajo Social, sin poseer título habilitante y con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años en empleo, cargo o comisión en la Provincia, podrán continuar ejerciéndolo bajo las siguientes condiciones:

a) Deberán rendir una prueba de idoneidad dentro de los plazos, en la forma y

por el Tribunal examinador que determine la reglamentación;

b) Contarán con un plazo de CUATRO (4) años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente Ley en cuanto a título profesional;

c) El incumplimiento de las condiciones o la manifestación de renuncia a la segunda, determinará automáticamente el cambio a la categoría de personal auxiliar del Trabajo Social o administrativo.

ARTICULO 7º.- En los casos en que la función de Trabajo Social se desempeñe en organismos del Estado Provincial, centralizados o autárquicos, revistará en la categoría técnico - profesional. El ingreso a los mismos cargos de planta permanente se hará mediante el régimen de concursos, sobre las bases que establezca la reglamentación, quedando exceptuados las contrataciones transitorias.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

ARTICULO 8º.- El uso del título profesional corresponderá:

a) A las personas de existencia visible que estén acreditadas por esta Ley para su ejercicio;

b) A las asociaciones o sociedades de profesionales entre sí o con terceros, que tengan por objeto las actividades inherentes a sus títulos.

ARTICULO 9º.- Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas a la idea del ejercicio del Trabajador Social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, como así también el empleo y difusión de palabras como instituto, escuela, asesoría, gabinete o afines.

ARTICULO 10.- Los profesionales en Trabajo Social podrán recabar directamente de las oficinas públicas y entidades privadas, los informes y antecedentes certificados sobre hechos concretos atinentes a los asuntos en que intervengan.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los profesionales del Trabajo Social, sin perjuicio de lo que prescriban otras leyes las siguientes:

a) Prestar su asistencia profesional en Servicios de Bienestar Social a individuos, grupos y comunidades, promoviendo la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de intervención social compatibles con los principios del Trabajo Social, con el objeto que las personas asuman una acción organizada y transformadora que los supere;

b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la ley;

c) Hacer un uso responsable de la relación profesional con miras a la acción para transformar esa realidad cuando imposibilita el desarrollo humano integral;

d) Respetar a sus colegas y a los otros profesionales con quienes deba cumplir su función específica o integrar equipos interdisciplinarios de trabajo;

e) Tender al perfeccionamiento profesional permanente;

f) Comunicar al Colegio Profesional todo cambio de su domicilio real o legal, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional;

g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas de ética profesional;

h) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;

i) abonar las cuotas sociales y demás aportes patrimoniales del Colegio Profesional en la forma o modo que determine el estatuto a la Asamblea.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los profesionales del Trabajo Social:

a) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo.

b) Procurarse trabajo por medios incompatibles con una leal competencia y dignidad profesional.

c) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional y publicar avisos que puedan inducir a engaño a las personas.

d) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a sus funciones.

e) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTICULO 13.- Para ser inscripto en la matrícula, que estará a cargo del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, el interesado deberá:

a) Acreditar identidad personal y domicilio real;

b) Constituir domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley;

c) Presentar título, grado o diploma habilitante debidamente legalizado o constancia fehaciente de su trámite, según lo establezca la reglamentación;

d) Declarar que no está afectado por inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, conforme con la presente Ley.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio Profesional, establecerá en la reglamentación el trámite de inscripción, los recaudos con que se llevará los legajos individuales de los matriculados, la clasificación de los mismos, las comunicaciones de las listas de los inscriptos a las distintas dependencias administrativas y órganos judiciales que correspondieran y las anotaciones en los registros de las sanciones disciplinarias, declaraciones de

incapacidad, autos de prisión sentencias condenatorias y declaraciones de talencia que afectaren a Trabajadoras Sociales.

ARTICULO 15.- En caso de denegatoria de la inscripción, el interesado podrá presentar nueva solicitud, siempre que demuestre ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada la solicitud, podrá presentarse nueva solicitud con intervalo de un año o apelar la resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 16.- El Trabajador Social que ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula o mientras estuviera suspendido o excludido de la matrícula, será sancionado con multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma. La acción será ejercida por el Colegio Profesional y se sustanciará en juicio sumario por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, las multas corresponderán al Colegio Profesional.

CAPITULO IV

REGIMEN DE COLEGIACION, AUTORIDADES, ELECCIONES

ARTICULO 17.- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y actuará como persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley. Sus atribuciones se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en su respectivo Estatuto, que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, al igual que sus modificaciones, conforme con la reglamentación.

ARTICULO 18.- El régimen de colegiación prescripto por esta ley, no limita el derecho de los profesionales de Trabajo Social a constituir y formar parte de otras organizaciones de carácter profesional, ni les afecta en la garantía constitucional de asociarse con fines útiles, pero en tales casos no podrá usarse la denominación de Colegio.

ARTICULO 19.- Son funciones del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia:

a) Gobierno y contralor de la matrícula profesional;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta Ley;

c) Delimitar las funciones, alcances y jerarquías de los títulos habilitantes;

d) Representar y defender a los matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, y velar por la inviolabilidad de los derechos que como tales les corresponden;

e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio profesional, a las ciencias sociales y a la investigación de la problemática social y propuesta de soluciones;

f) Formar y sostener una biblioteca pública, para la formación científica o relacionada con la profesión;

g) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones con fines de actualización profesional o de investigaciones de la realidad social.

h) Organizar prestaciones mutuales y de seguridad social para los colegiados y sus grupos familiares;

i) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para estudiantes o profesionales, conforme con las reglamentaciones que dictare;

j) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten respecto de su aplicación e interpretación;

k) Administrar los bienes y rentas que se le asignen conforme con la presente Ley, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover el personal necesario y actualizar periódicamente los montos de las multas y de los recursos que fije conforme con el Artículo 34 de esta Ley;

l) Ejercer las demás funciones que, conforme con la presente Ley y dentro de los fines de la institución, le encomendare el Estatuto o la reglamentación.

ARTICULO 20.- Los órganos directivos del Colegio son:

a) La Asamblea;

b) El Consejo Directivo;

c) El Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 21.- La Asamblea se constituye con los profesionales matriculados, en actividad de ejercicio, con carácter de ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulen su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 22.- El consejo Directivo se integrará con NUEVE (9) miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario General, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y Vocales; y con TRES (3) vocales suplentes que reemplazarán a los Titulares en la forma que establezca el Estatuto. Los consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año excepto el Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 23.- Corresponderá al Consejo Directivo:

a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula;

b) Llevar los libros y registros de la matrícula conforme con esta Ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio;

c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día de las mismas;

d) Asumir la representación del Colegio y de los profesionales del Trabajo Social, a pedido de los mismos, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre desempeño de la profesión;

e) Intervenir -a solicitud de parte interesada- en cualquier diferendo profesional

que ocurra entre los trabajadores sociales o entre éstos y terceros, siempre que el caso no esté sometido a decisión judicial;

- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- g) Informar al Tribunal de Disciplina a los efectos de la intervención que le correspondiere, respecto de infracciones a la Ley o al Estatuto, cometidas por los miembros del Colegio;
- h) Promover y ejercitar todas las acciones para la represión del ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social;
- i) Ejecutar todos los demás actos que fije el Estatuto de conformidad con esta Ley.

ARTICULO 24.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 25.- Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son ad-honorem, reconociéndose el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo. Sólo podrán excusarse del desempeño de cargos los que hayan ocupado en el período anterior alguno de los cargos expresados o justifiquen debidamente causal prevista en el Estatuto.

ARTICULO 26.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Disciplina, se requiere una antigüedad de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la Provincia como mínimo, o acreditar CINCO (5) años de título Profesional en la Provincia, y no estar afectado por sanción disciplinaria o inhabilidad o incompatibilidad conforme con la presente Ley.

ARTICULO 27.- Las elecciones de autoridades del Colegio se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en la misma fecha de la Asamblea Ordinaria Anual, con los recaudos que determine el Estatuto. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la ley electoral nacional. El incumplimiento del voto sin causa justificada hará pasible al infractor de una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), que aplicará el Tribunal de Disciplina. Para el caso de intervención en las elecciones de más de una lista oficializada reglran el sistema de representación proporcional, adjudicándose a la primera minoría, un tercio de la composición, siempre que obtenga el VEINTICINCO (25%) de los votos válidos emitidos. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto electoral.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 28.- Es obligación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión, a cuyo efecto se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las que pudieran aplicar los magistrados judiciales.

ARTICULO 29.- Son causales de sanciones disciplinarias a los profesionales colegiados según esta Ley las siguientes:

- 1.- Condena criminal de las previstas en el Inciso a) del Artículo 5º;
- 2.- Transgresión a las prohibiciones del Artículo 12;
- 3.- Transgresión al régimen de incompatibilidades del Artículo 5º;
- 4.- Negligencia manifiesta y reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- 5.- Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;
- 6.- Violación de las normas de ética profesional;
- 7.- Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y del estatuto del Colegio.

ARTICULO 30.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta.
- 2.- Multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin publicidad o con publicidad, según la gravedad de la infracción.
- 3.- Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- 4.- Exclusión del ejercicio profesional, por registrar el inculpaado TRES (3) a más suspensiones en un lapso de CINCO (5) años o por haber sido condenado por la Comisión de delitos de acción pública, siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera la intención criminal del sancionado y que el hecho afecte gravemente el decoro y la ética profesionales.

ARTICULO 31.- Las acciones disciplinarias establecidas en la presente Ley prescriben a los DOS (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. El sancionado con la exclusión de la matrícula no podrá ser admitido en actividad hasta después de transcurrido TRES (3) años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal no será admitido hasta TRES (3) años después de haberse extinguido la pena.

ARTICULO 32.- El trámite disciplinario se iniciará por ante el consejo directivo que resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria, según lo establezca el estatuto. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina se establecerá en el decreto reglamentario pertinente en el que se contemplará expresamente la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa del inculpaado. El Código de Procedimientos Criminales de la Provincia, se aplicará supletoriamente en el proceso disciplinario según las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 33.- Contra las resoluciones condenatorias del Tribunal de Disciplina podrán interponerse recursos de apelación por ante el Juzgado Penal en turno, en el caso de las sanciones de los Incisos 1) y 2) del Artículo 30 o por ante el Superior Tribunal de Justicia en el caso de las sanciones de los Incisos 3) y 4) del mismo artículo.

**CAPITULO VI
REGIMEN PATRIMONIAL**

ARTICULO 34.- Serán recursos del Colegio de Profesionales de Servicio Social los siguientes.

- a) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto fijará el Consejo Directivo;
- b) La cuota periódica de los matriculados, abonada por cada año o por periodos mensuales;
- c) Las multas que se impongan conforme con la presente Ley;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los créditos y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- f) El aporte de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios regulados judicialmente a los matriculados a cargo del profesional y del obligado, solidariamente responsable de su pago, según lo determine la reglamentación del Colegio. A tal efecto, las regulaciones se notificarán de oficio al Colegio Profesional;
- g) Las contribuciones excepcionales que resuelvan los colegiados ya sea consensualmente o por decisión de la Asamblea;
- h) Los aportes que se destinaren por otras leyes para el Colegio de Profesionales de Servicio Social.

ARTICULO 35.- Los recursos establecidos y las multas previstas en la presente Ley que no fueren abonados dentro del mes siguiente al de su exigibilidad o dentro del plazo menor que se fijare en caso de excepción por el estatuto se incrementarán con los recargos e intereses que fijará el Consejo Directivo. La percepción de tales recursos y sus incrementos se hará por vía de apremio, sirviendo al efecto de título ejecutivo suficiente, la planilla de liquidaciones suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

ARTICULO 36.- Los bienes del Colegio de Profesionales de Servicio Social estarán exentos de todo impuesto provincial. Igualmente estarán exentos de tasas e impuestos, las actuaciones administrativas y judiciales. Los fondos del Colegio serán depositados en el agente financiero del Gobierno de la Provincia.

CAPITULO VII

ARTICULO 37.- Mientras no rijan normas específicas de aranceles de honorarios de los Profesionales del Trabajo Social, estos podrán gestionar las regulaciones de honorarios por sus actuaciones, por ante los Jueces Letrados competentes. Promovida la petición el Juzgado recabará del Colegio Profesional opinión sobre pautas para la regulación. El Colegio Profesional podrá asimismo practicar regulaciones de honorarios a pedido de parte interesada y accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios a percibir por los profesionales inscriptos, a pedido de éstos.

ARTICULO 38.- Las personas que sin poseer título habilitante conforme a la presente ley realizen actividades comprendidas en el Trabajo Social, colaboraren en las mismas, o facilitaren su ejercicio según lo establezca la reglamentación, serán sancionadas con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere y la clausura del local a simple requerimiento del Colegio Profesional o de oficio. El conocimiento de las causas que se promovieren por el Colegio Profesional respecto a las infracciones antes previstas, corresponderá a la Justicia del Crimen. Iguales sanciones se aplicarán, a las personas de existencia visible o ideal que usaren denominación equivalente a la de los títulos profesionales reglamentados por la presente Ley. El importe de las multas será destinado al Colegio Profesional.

ARTICULO 39.- Deróguense las Leyes Nº 3676 y 4598.

ARTICULO 40.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4824-MCT-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La sanción Legislativa Nº 5693, y;
CONSIDERANDO:
Que por la mencionada sanción legislativa se regula el ejercicio de la profesión de Trabajador Social en todo el territorio provincial;
Que la profesión solo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos universitarios de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social o Doctor en Trabajo

Social expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente autorizadas o Título otorgado por Universidad Extranjera, siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada y que se encuentren debidamente matriculadas;

Que por la misma se regula el ámbito de acción de dichos profesionales y se establecen los derechos, deberes y obligaciones correspondientes al ejercicio de la profesión y el régimen disciplinario aplicable;

Que se derogan las Leyes Nº 3676 y 4598

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5693-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5694

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establecer la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular DOS (2) o más empleos a sueldo, aunque uno sea provincial u otros Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional, cuando la escasez de personal hace necesaria esta última acumulación, y conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2º.- La caducidad es automática en el empleo o función de menor cuantía, cuando ambos sean provinciales, quedando a salvo la facultad de opción del interesado cuando los cargos sean de distinta jurisdicción. Esta opción deberá ejercerse y acreditarse por medio fehaciente en el término de VEINTICUATRO (24) horas, bajo apercibimiento de caducidad automática en el cargo provincial.

ARTICULO 3º.- El derecho de opción se pierde cuando la incompatibilidad en función de la actividad se produce con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o en el supuesto de que, aún anterior a la misma, hubiera ocultamiento de la circunstancia por parte del agente interesado.

ARTICULO 4º.- Producida la situación contemplada en el artículo anterior, el agente cesará en la Administración Pública Provincial, sin que se requiera para ello la sustanciación de sumario administrativo.

ARTICULO 5º.- Derógase la Ley Nº 4.942.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4825-MC-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5694; y,
CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5697.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5694.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5697

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustituir el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown, de la Ciudad de Villa Mercedes, por el nombre "Hogar Escuela Eva Duarte de Perón", en gratitud y homenaje a quién fuera su fundadora, inspiradora, gestora, alma y guía de los hogares escuelas del País.-

ARTICULO 2º.- Designar al Policlínico Regional de la Ciudad de Villa Mercedes, con el nombre de "Policlínico Regional Juan Domingo Perón", en honor y gratitud a quién fuera gestor y promotor de esa obra grandiosa que beneficia a la salud de los ciudadanos de la Argentina toda.-

ARTICULO 3º.- Deróguese la Ley Nº 5127.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4828-MP-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5697, y
CONSIDERANDO:

Que la Sanción Legislativa Nº 5697, tiene por objeto sustituir el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown, de la Ciudad de Villa Mercedes por el nombre "Hogar Escuela Eva Duarte de Perón" en gratitud y homenaje a quién fuera su fundadora, inspiradora, gestora, alma y guía de los hogares escuelas del País;

Que se designa al Policlínico Regional de la ciudad de Villa Mercedes, con el nombre de "Policlínico Regional Juan Domingo Perón", en honor y gratitud a quién fuera gestor y promotor de esa obra grandiosa que beneficia a la salud de los ciudadanos de la Argentina;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5697.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5699

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Todas las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia, por disposición de las autoridades provinciales, se registrarán por la presente Ley.

ARTICULO 2º.- La Provincia por el organismo respectivo, coordinará sus labores estadísticas con las autoridades nacionales, sin perjuicio de realizar todas las actividades necesarias para atender todas las estadísticas provinciales.

ARTICULO 3º.- La Provincia, por intermedio de su organismo respectivo, queda facultada para convenir con la Nación o las Provincias, contribuciones de dinero,

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____